REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00158 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERTHA CARDENAS LONDOÑO
DEMANDADO	JOSE TEMISTOCLOCLES GIRALDO GIRALDO Y OTROS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS
AUTO	INTERLOCUTORIO 380

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 11 de mayo de 2023, notificado por estados del 15 del mismo mes y año, se inadmitió la presente VERBAL, interpuesta por BERTHA CARDENAS LONDOÑO en contra de JOSE TEMISTOCLOCLES GIRALDO GIRALDO herederos indeterminados de este, Y CAMILO ANDRÉS CÁRDENAS, esto a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

La parte actora dentro del término legal oportuno, aportó memorial con el cual pretendía subsanar los requisitos exigidos; sin embargo; persisten las falencias que a continuación se describen:

Se exigió se acreditará de manera inequívoca la propiedad del 50% del derecho que dicen tiene el señor Camilo Andrés Uribe cárdenas sobre los inmuebles objetos de litigio; sin embargo, dicho requisito no fue cumplido a cabalidad, puesto que la ficha catastral aportada, se desprende que de uno de los inmuebles el señor Camilo no es propietario del 50% enunciado, y para suplir dicho requisito no basta con ofrecer una disculpa por ello, sino que se debió aportar tales documentos de donde se desprenda sin

duda alguna entre ellos, el porcentaje de propiedad de cada uno de los demandados, no siendo así, entre el certificado de libertad y tradición, ficha catastral y el certificado especial de pertenencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda BERTHA CARDENAS LONDOÑO en contra de JOSE TEMISTOCLOCLES GIRALDO GIRALDO herederos indeterminados de este, Y CAMILO ANDRÉS CÁRDENAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

v.